



BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL IMI.

PRIMERA. OBJETO Y NORMAS GENERALES

Es objeto de las presentes bases generales la regulación de los diferentes procesos selectivos para la cobertura de las plazas vacantes de personal laboral o contratación temporal.

Estas bases generales se ajustan a lo establecido a la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la CAIB, Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares, al RD 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en todo aquello que no se entienda derogado por el mencionado Texto refundido.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes tendrán que reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que figuren a cada una de las bases específicas. Estos requisitos tendrán que poseerse el día de fin del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

- a) Tener la nacionalidad española o tener la nacionalidad de alguno de los otros Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado en el cual, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con excepción de aquellos lugares de trabajo que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. En iguales condiciones, también podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los nacionales españoles y de los nacionales de los otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, diferente de la edad de jubilación forzosa para el acceso a la ocupación pública, hecho que se concretará en las correspondientes bases específicas
- c) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de las instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero tendrán que aportar la credencial que acredite su homologación.
- d) Tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes. Los aspirantes que accedan en plazas reservadas para discapacitados tendrán que tener acreditado el grado de minusvalía igual o superior al 33% y lo tendrán que acreditar en el momento de la presentación de instancias, también tendrán que solicitar a la misma instancia las adaptaciones que consideren adecuadas para llevar a cabo las pruebas selectivas.



e) No haber sido apartado o apartada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse con inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaban en el caso del personal laboral, en el cual hubiera sido apartado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otros Estados, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la ocupación pública.

f) Antes de tomar posesión del puesto, la persona interesada tendrá que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el art. 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo tendrá que declarar en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

g) Los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y de su origen no se desprenda el conocimiento de la lengua castellana, tienen que acreditar el conocimiento mediante la aportación del diploma de español como lengua extranjera, regulado en el RD 1137/2002, de 31 de octubre; o del certificado de aptitud de español para extranjeros, expedidos por las escuelas oficiales de idiomas o mediante la acreditación de que están en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español, o bien mediante la superación de una prueba específica que acredite que poseen el nivel adecuado de comprensión y de expresión oral y escrita en esta lengua.

Cada convocatoria podrá exigir el cumplimiento otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desarrollar, siempre y cuánto se formule de una manera abstracta y general.

TERCERA. SOLICITUDES

Las personas aspirantes a las pruebas selectivas tendrán que rellenar el impreso establecido por el Institut Municipal d'Innovació. Así mismo, el mencionado impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web www.imidepalma.cat; este impreso tendrá que presentarse por duplicado al objeto de que el interesado se quede una copia sellada de la instancia presentada.

Las solicitudes se podrán presentar en el Institut Municipal d'Innovació de Palma, c/ Joan Maragall 3, 07006 Palma.

Para ser admitidos y tomar parte en el proceso selectivo bastará que las personas interesadas manifiesten en la solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y en las respectivas bases específicas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las solicitudes. También tendrán que manifestar en la instancia si quieren realizar los ejercicios voluntarios si procede.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los sucesivos anuncios se publicarán



únicamente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. En las convocatorias de plazas para promoción interna, este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Sin perjuicio de aquello que se establezca en las bases específicas, junto con la solicitud, las personas interesadas tendrán que adjuntar:

a. Una fotocopia cotejada del documento nacional de identidad o, en el caso de no ser español, del documento oficial acreditativo de la personalidad (NIE, pasaporte o tarjeta de residencia).

b. Una fotocopia cotejada del título académico exigido para formar parte de la convocatoria (anverso y reverso) y de cualquier otros requisitos exigido en las bases específicas.

c. En el supuesto de acceso para la reserva de personas con discapacidad y de acuerdo con el Real decreto 2271/2004, de 23 de diciembre, que regula el acceso a la ocupación pública y la provisión de lugares de trabajo de las personas con discapacidad, certificación acreditativa del grado de minusvalía igual o superior al 33%. En la misma solicitud, tendrán que determinar si solicitan cualquier adaptación para la realización de las pruebas selectivas.

Para las personas aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 %, un certificado de los equipos multiprofesionales de la Dirección general de Servicios Sociales, o del organismo público equivalente, sobre las condiciones personales de aptitud para ejercer las funciones correspondientes en la plaza a la cual la persona candidata aspira, la cual tiene que expresar que se encuentra en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del cuerpo mediante, si corresponden a juicio de la Administración, las adaptaciones necesarias del puesto de trabajo.

d. Para las personas que no poseen la nacionalidad española y de su origen no se desprende el conocimiento de la lengua castellana y a los efectos de quedar exentas de realizar la prueba específica de conocimientos de la lengua castellana, copia cotejada del diploma de español como lengua extranjera, regulado en el RD 1137/2002, de 31 de octubre; o del certificado de aptitud de español para extranjeros, expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, o de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español.

En el caso de convocatorias que establezcan el concurso-oposición como sistema de acceso, los méritos que se valorarán en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante la presentación de originales o fotocopias cotejadas

En el caso de convocatorias que establezcan el concurso como sistema de acceso, la alegación de méritos se efectuará mediante la presentación de originales o fotocopias cotejadas que tendrán que acompañar la solicitud de admisión. La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos, será la del fin del plazo de presentación de solicitudes.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuadamente y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso. Los méritos aducidos y no justificados por los aspirantes en la forma indicada no serán valorados. No se tendrá en cuenta la remisión a otros expedientes de convocatorias anteriores.

Los documentos acreditativos de méritos presentados podrán ser retirados por los aspirantes en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de adquirir firmeza la resolución definitiva del procedimiento. En caso contrario serán destruidos.



CUARTA. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, así como del Real decreto 2271/2004, de 23 de diciembre, que regula el acceso a la ocupación pública y la provisión de lugares de trabajo de las personas con discapacidad, las convocatorias de procesos selectivos podrán prever la reserva de una cuota de las plazas convocadas, para ser cubiertas por personas con discapacidad debidamente acreditada.

A las convocatorias de ingreso en este Instituto donde figure esta reserva, las personas interesadas en participar lo manifestarán expresamente en sus solicitudes. Las personas aspirantes serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes.

La adaptación de las pruebas, en caso de que se haya solicitado en la instancia, consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios. La adaptación de medios y las ayudas razonables consiste en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyo y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las pruebas a las cuales participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde éstas tengan lugar. Las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los aspirantes, independientemente del turno por el cual se opte, sin perjuicio de las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempos y medios para su realización.

Las plazas reservadas a personas con discapacidad que no sean cubiertas, se añadirán a la reserva de la Oferta Pública de Ocupación del año siguiente.

QUINTA. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o la que esta haya delegado, dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución que declare aprobadas las listas de los aspirantes admitidos y la de los excluidos, con expresión de la causa de exclusión, si procede. La relación de las personas admitidas y excluidas se expondrá en el tablero electrónico de edictos y anuncios de la página Web www.palma.es de este Ayuntamiento y al apartado de oferta pública de trabajo de la misma página web, la relación de excluidos se publicará al BOIB donde constarán el nombre y apellidos de los candidatos y candidatas, su número de documento nacional de identidad y la causa de exclusión. En el mismo anuncio se indicarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de los ejercicios.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar la enmienda dentro del plazo y en la forma oportuna, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran a la relación de personas excluidas sino, además, que sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Para enmendar el posible defecto o acompañar los documentos que sean preceptivos, las personas excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contadores desde la publicación de la relación indicada en el BOIB.

De no presentarse enmiendas la lista se considerará definitiva.

Si algún aspirante no figurara a la lista definitiva de admitidos ni a la de excluidos, tendrá que exhibir ante el tribunal una copia de la solicitud sellada por la oficina receptora, para que ésta lo admita provisionalmente para la realización de los ejercicios. A tal fin, el tribunal se constituirá en sesión especial antes de empezar el primer ejercicio, en el lugar donde éste se tiene que realizar, y resolverá provisionalmente las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentar los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas. Las actas correspondientes a estas sesiones se enviarán, en



el plazo lo más breve posible, al órgano competente, el cual resolverá la admisión o la exclusión del aspirante afectado y lo comunicará al tribunal para su conocimiento y efectos y para que, si procede, lo notifique a la persona interesada.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal calificador de cada proceso selectivo quedará constituido en la forma que determina el artículo 51 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares, el artículo 60 así como el artículo 11 y 12 del Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, mediante el cual se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de lugares de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado en todo el que sea en conformidad con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre y en el Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares. También les serán de aplicación las instrucciones de determinación de las directrices sobre la constitución y el funcionamiento de los tribunales de selección de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma.

La composición del tribunal se tendrá que ajustar a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

Nombramiento.

Los tribunales de selección son designados por el órgano convocante y su composición formará parte del contenido de las correspondientes bases de la convocatoria.

Requisitos.

En la designación de las personas que tienen que formar parte de los tribunales de selección, se garantizará la idoneidad para valorar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

Al menos la mitad más uno de los vocales del tribunal tendrá que poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida a los aspirantes y la totalidad una titulación de igual o superior nivel académico.

Los tribunales estarán constituidos, como mínimo, por cinco miembros titulares, con igual número de suplentes. El presidente y su suplente serán designados discrecionalmente por el órgano competente. El vocal y los suplentes serán personal al servicio de la Administración Pública.

El tribunal puede acordar la incorporación de personal asesor o especialista, que puede actuar con voz, pero sin voto (art. 150.4 Reglamento marco).

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros -titulares o suplentes, indistintamente-, incluido el presidente/a. Podrá designar asesores especialistas, con voz pero sin voto, cuando lo encuentre conveniente.

No podrán formar parte de los tribunales.

- Los cargos de designación política, o que lo hayan sido si hace menos de cuatro años del cese de esta condición.



- Las personas que hayan realizado las tareas de preparación de aspirantes a las pruebas selectivas para el cuerpo, escala o la especialidad de que se trate en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente.

- Dado que la pertenencia a los órganos de selección tiene que ser siempre a título individual, de acuerdo con el punto 3 del artículo 60 del texto refundido de la Ley de la EBEP, tampoco pueden formar parte los representantes de las empleadas y de los empleados públicos como tales.

Si se dieran estas circunstancias en un miembro de un órgano de selección, éste tendrá que comunicarlo al presidente, el cual lo trasladará al órgano convocante para que proceda a su sustitución. Si las circunstancias se dieran en el presidente, este lo comunicará inmediatamente al órgano convocante para que proceda a su sustitución.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y lo notificarán a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas al artículo 28 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o si han realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a las plazas de que se trata durante los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas al párrafo anterior.

Los acuerdos del tribunal se adoptarán por mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto del presidente.

Cuando el número de aspirantes o el nivel de titulación o especialización exigido así lo aconseje, pueden constituirse comisiones permanentes de selección, a las cuales les será de aplicación, en cuanto a su régimen de funcionamiento y selección de sus miembros, en todo aquello que sea compatible, según lo establecido para los tribunales calificadoros y, en todo caso, según lo establecido a la Ley 30/1992, de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, en cuanto a la composición y funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

Al personal empleado de la administración pública que forme parte de los órganos de selección se le podrá atribuir temporalmente y con carácter exclusivo, el ejercicio de estas funciones.

Las comisiones permanentes de selección estarán constituidas por un número impar de miembros, personal empleado de la administración pública, con un nivel de titulación igual o superior al del Cuerpo o Escala en la selección del cual tengan que intervenir y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad

Se podrá contar con la asistencia de personal asesor especialista para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con aquello previsto en las correspondientes convocatorias.

Así mismo, se podrá solicitar la designación de personal colaborador para las tareas de vigilancia, coordinación u otros similares para asistir a los tribunales calificadoros y a la comisión permanente.

SÉPTIMA. INICIO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Los ejercicios de la fase de oposición serán los que estén previstos en las bases específicas de las diferentes convocatorias. El tribunal tiene que respetar rigurosamente el tenor literal que describa el contenido de cada ejercicio, así como sujetarse al temario que en su caso se haya podido prever. Sólo en aquello no previsto expresamente en las bases, el tribunal podrá aplicar su discrecionalidad técnica y autonomía funcional.

El orden de actuación de los opositores será alfabético, empezando por la letra "O" de acuerdo con el sorteo efectuado.



Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados y libremente valorados por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores que acrediten su identidad.

Una vez empezadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la realización de las pruebas restantes en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. El tribunal publicará estos anuncios en el local donde hayan tenido lugar las pruebas selectivas al menos doce horas antes de su inicio si se trata del mismo ejercicio, o antes de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Los ejercicios podrán desarrollarse, según la elección de cada aspirante, en cualquiera de las dos lenguas oficiales de esta comunidad autónoma.

En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de estas bases se modificara la normativa reguladora del contenido de cada programa, serán de aplicación las referencias que se encuentren en vigor en el momento de la realización de las pruebas.

Los miembros del Tribunal serán responsables de adoptar las medidas más idóneas en todas las pruebas escritas, salvo los casos en que por tratarse de pruebas orales, físicas o similares no fuera posible, para garantizar la confidencialidad de los datos de los aspirantes y que permita a la vez la identificación del ejercicio correspondiente a cada aspirante sin conocer sus datos personales.

En el caso de utilización de sistemas mecanizados, la asignación de códigos se hará automáticamente según los sistemas de impresos habituales, con asignación de códigos binarios.

OCTAVA. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

Las bases de la convocatoria establecen el sistema de puntuación de los ejercicios. El tribunal tiene que respetar el que se prevea en cada caso. Así mismo la valoración de los ejercicios puede ser:

- Unitaria, cuando el ejercicio tiene este carácter.
- Dividida en dos o más partes, cuando el ejercicio tiene dos o más partes diferenciadas. La puntuación será independiente para cada una de las partes. No obstante, las bases establecen una puntuación mínima para cada una de las partes y una puntuación mínima global para la superación del ejercicio.

Ejercicios obligatorios Los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se tendrá especial cuidado en que haya conexión entre el tipo de pruebas para superar y las tareas que se tengan que desarrollar en los puestos de trabajo convocados. Estos ejercicios se calificarán hasta un máximo de diez puntos, y quienes no lleguen a un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios serán eliminados, salvo que en las respectivas bases específicas figure otra calificación.

La calificación de los ejercicios se hará de acuerdo con los criterios que se determinen para cada caso en las convocatorias específicas. Por otro lado, los tribunales acordarán los criterios específicos de corrección de cada uno de los ejercicios, en función de la especificidad de su contenidos, con carácter previo a su realización y se publicarán.

Los ejercicios de lenguas extranjeras si procede y la prueba psicotécnica se valoran como apto o no apto.

Ejercicios voluntarios. Los ejercicios voluntarios se calificarán según la puntuación que figure en las respectivas bases específicas y, en su defecto, con un máximo de un punto. Si un ejercicio voluntario tuviese varias especialidades, se dividirá la puntuación mencionada por el número de éstas.

Los ejercicios voluntarios no supondrán la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, pero determinarán la puntuación final y, en consecuencia, el orden de los opositores y la relación de aprobados con plaza.



Calificación de todos los ejercicios (obligatorios y voluntarios). Las calificaciones de todos los ejercicios se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas siempre con tres decimales, por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes. Se eliminará la nota más alta y la más baja de las otorgadas cuando la diferencia entre ellas sea superior a tres puntos. El resultado obtenido será la calificación definitiva.

Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas el mismo día en que se acuerden y se expondrán en el tablón de anuncios del local donde hayan tenido lugar las pruebas selectivas, sin perjuicio que también se expongan en el Tablón de anuncios Virtual.

Para efectuar la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio, las personas interesadas disponen de un plazo de 3 días hábiles, desde la publicación de la lista provisional. Sin embargo, las bases específicas de las convocatorias podrán prever la realización sucesiva de los ejercicios de un proceso selectivo en uno o más días consecutivos; en este caso, el plazo para reclamar o solicitar la revisión de cada ejercicio se otorgará de forma conjunta al final de las pruebas, y la participación de los aspirantes en cada prueba será condicionada a la superación de la anterior sin que se puedan considerar obtenidos derechos de ningún tipo a los aspirantes que superen un ejercicio posterior a uno de suspenso. A los efectos mencionados se facilitará la vista de los ejercicios propios a los opositores.

En el caso de que un aspirante suspenda un ejercicio obligatorio y eliminatorio e interponga un recurso, la corrección del siguiente ejercicio, en caso de que la realización del mismo tenga lugar antes de la resolución del recurso, quedará condicionada al resultado del mencionado recurso.

El tribunal tiene que resolver antes del inicio del siguiente ejercicio las reclamaciones presentadas, sin perjuicio de poderlo hacer acumuladamente cómo se ha expresado al párrafo anterior.

NOVENA. EVALUACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO Y PUNTUACIÓN FINAL

En el caso de concurso oposición el porcentaje de puntuación de la fase de concurso respecto de la puntuación total del concurso oposición se determinará en cada base específica, sin que, en ningún caso, determine por sí misma el resultado del proceso selectivo. Además, las puntuaciones otorgadas a la fase de concurso se expresarán siempre en tres decimales.

Esta fase se realizará una vez finalizada la fase de oposición y no será eliminatoria ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos se presentarán dentro del plazo de 10 días naturales contadores a partir del día siguiente de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. En esta fase el tribunal evaluará los méritos alegados por los aspirantes en la forma que determinen las respectivas bases específicas y expondrá el resultado en la página web a partir del día siguiente y durante un plazo de tres días hábiles los aspirantes podrán presentar por escrito en el registro general observaciones o reclamaciones.

El tribunal tiene que proceder a valorar los méritos acreditados por los aspirantes así como los que hayan alegado en el plazo previsto y figuren en su expediente personal, en la forma indicada en las bases generales, de acuerdo con el baremo de méritos establecido a la convocatoria específica.

Con este fin la unidad gestora los facilitará las hojas de valoración de los méritos que contienen el esquema del baremo establecido a la convocatoria, para facilitar al tribunal su tarea de valoración.

El tribunal no valorará ningún mérito que no haya sido acreditado en el plazo indicado y en la forma establecida en las bases generales.

En caso de concurso el tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes en la forma que determinen las respectivas bases específicas.

En ningún caso se valorarán como méritos las asignaturas de titulaciones académicas, los cursos que hayan formado parte como ejercicio de un proceso selectivo ni los cursos específicos de capacitación para acceso



a lugar de trabajo. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado ni los cursos impartidos como profesor asociado a la Universidad.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios y, si procede, por los puntos del baremo de méritos otorgados en la fase de concurso.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el tribunal procederá a proponer la composición del bolsín de llamamientos por cobertura de vacantes o contratos temporales interinos, integrada por los aspirantes que hayan aprobado, como mínimo, un ejercicio de la oposición, por orden de prelación.

Estos bolsines podrán ser utilizados así mismo por las diferentes entidades que conforman el sector instrumental del Ayuntamiento de Palma (organismos autónomos, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, etc) para la cobertura temporal de puestos de trabajo de personal laboral.

DÉCIMA. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Finalizado el proceso selectivo, el tribunal hará pública en el IMI, y a la página web la relación de personas que lo hayan superado, que incluirá nombre y apellidos, DNI y la indicación de la puntuación obtenida, por orden de mayor a menor puntuación.

La mencionada relación será la determinante para la petición y la adjudicación de destinos, con excepción de las personas con minusvalía para las cuales se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 9 del RD 2271/2004 y del personal interino, el cual tendrá preferencia para cubrir la plaza que ocupaba en caso de que ésta estuviera vacante, siempre que existan motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que tendrán que ser debidamente acreditadas. El órgano convocante decidirá la mencionada alteración cuando se encuentre debidamente justificada, y tendrá que limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesario para posibilitar el acceso al lugar de la persona discapacitada.

Si procede, y quedan plazas vacantes en el turno de promoción interna, se incrementarán las del turno libre.

El tribunal hará pública en la página web la lista provisional de la valoración de los méritos de los aspirantes y la lista de opositores seleccionados del concurso oposición.

La lista provisional de aspirantes seleccionados contendrá, como máximo, tantas personas como plazas se convocan.

Los aspirantes podrán presentar alegaciones y solicitar la revisión de los méritos en el plazo de tres días hábiles desde su publicación.

El tribunal procederá a revisar los méritos y a tramitar las alegaciones presentadas por los aspirantes. A tal efecto citará los aspirantes que lo hayan solicitado en el plazo establecido, para que puedan revisar la valoración de los méritos y, si procede, fijará un plazo no superior a 24 horas para que los aspirantes que hayan revisado los méritos puedan, si lo consideran pertinente, presentar alegaciones.

Una vez revisadas las puntuaciones, resueltas las reclamaciones y corregidos los errores detectados, el tribunal hará pública la lista definitiva de la valoración de los méritos y la lista definitiva de aspirantes seleccionados del concurso oposición.

El tribunal elevará las mencionadas relaciones a la autoridad competente para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. No se podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Sin embargo, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes al de las plazas convocadas, y con la finalidad de asegurar su cobertura, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del



órgano de selección una relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento o contratación temporal.

En la lista de aprobados con plaza, el tribunal tendrá que incluir diligencia donde hará constar la fecha de su publicación y especificará que esta fecha inicia el plazo para la presentación de documentos. Una vez publicada la lista de aprobados con plaza, los aspirantes que figuren, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día de su publicación, tendrán que presentar al registro general de este Instituto los documentos siguientes, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como los que figuren a las respectivas bases específicas:

A) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes, expedido por el médico especialista en medicina del trabajo.

Los aspirantes con discapacidad tendrán que acreditar mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o, si procede, de la Comunitat Autònoma la compatibilidad para el desarrollo de tareas y funciones propias de la plaza a cubrir.

B) Declaración jurada o prometida de que no ha sido apartado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse con inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido apartado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros Estados, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la ocupación pública.

C) Declaración jurada que no está sometido a ninguna causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

D) Antes de tomar posesión del puesto, la persona interesada tendrá que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el art. 1 de la ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo tendrá que declarar en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

No se podrán nombrar los aspirantes que no presenten la documentación en el plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor. Tampoco se nombrarán aquellos que carezcan de alguno de los requisitos. En ambos casos todas sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en qué pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso será propuesto en su lugar el aspirante que siga por orden de puntuación.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera tendrá que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada.



En caso de empate, se tiene que resolver teniendo en cuenta, sucesivamente, los criterios siguientes:

- a) Tener la nota más alta en el primer ejercicio.
- b) Tener la nota más alta en el segundo ejercicio, en caso de que lo haya.
- c) Tener la nota más alta en el tercer ejercicio, en caso de que lo haya.
- d) Ser una mujer víctima de la violencia de género.
- e) Ser mayor de 45 años.
- f) Tener cargas familiares.
- g) Ser mujer, en caso de Infra representación del sexo femenino en el cuerpo, la escala o la especialidad de que se trate, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, salvo que haya motivos no discriminatorios para preferir el hombre, una vez consideradas objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos, como por ejemplo el del apartado d)
- h) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se hará un sorteo.

Estos criterios serán de aplicación subsidiaria a los establecidos en las bases específicas.

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO

Presentada la documentación por parte de las personas aprobadas con plaza y, para proceder a su nombramiento, se abrirá un plazo para que presenten por escrito la orden de prelación de los puestos de trabajo ofertados, incluyendo la totalidad de plazas convocadas.

A la misma resolución de nombramiento se adjudicarán los puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo salvo en el caso de que no se puedan acreditar los requisitos de los puestos de trabajo ofrecidos, situación que supondrá la ocupación de un puesto de trabajo adecuado en adscripción provisional.

La adjudicación de los puestos se efectuará según el orden final de prelación de las personas aprobadas, de acuerdo con la petición de destino y a la vista de los puestos vacantes que se ofrezcan.

Realizado este trámite, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera hasta el límite de las plazas convocadas y dotadas presupuestariamente.

DUODÉCIMA. TOMA DE POSESIÓN

Una vez efectuados los nombramientos, los opositores nombrados tendrán que tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del nombramiento, salvo otro plazo establecido a las respectivas bases específicas.

Quienes no tomen posesión del puesto en el plazo indicado sin causa justificada, se entenderá que han desistido de su nombramiento.

DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se puedan presentar y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo aquello que no prevén estas bases.

Cuando se trate de exámenes de desarrollo, se permitirá al aspirante tener el programa de temas de la convocatoria correspondiente, siempre que éste no tenga ninguna anotación.



Así mismo, los exámenes de desarrollo que tengan que ser posteriormente leídos por los aspirantes, se realizarán utilizando papel de auto copia.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrán interponer por parte de las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En caso de no interponer el recurso potestativo de reposición se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, según el artículo antes mencionado y los 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación al Boletín Oficial de las Islas Baleares.